

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre cinco (5) de 2020

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 696

RADICADO: 2020-00171

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Martha Cecilia Largo Cortés y otro

DEMANDADOS: Doney Flórez Ballesteros y otros

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el domicilio de los demandados (Num. 2-art 82 Código General del Proceso).
2. En los hechos de la demanda se debe indicar la forma como los demandados adquirieron la propiedad, de quién y a través de que título escriturario.
3. En los hechos de la demanda se debe corregir el número del folio de matrícula inmobiliaria, pues el indicado no coincide con el que se allega con la demanda y cuya división se pretende.
4. Debe allegarse toda la prueba documental que se anuncia en la demanda.
5. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la ley 160 de 1994 y el

acuerdo 132 de 2008 del Incoder, deberá replantearse la división material, la cual no procede en el presente caso. Tanto la demanda como el poder deben ser corregidos en este sentido.

6. Debe indicarse el correo electrónico de los testigos.
7. Se debe precisar la destinación que se le da tanto al predio de mayor extensión como al de menor extensión.
8. Debe allegarse la prueba de que los demandantes y los demandados son condueños, esto es, allegar todos los títulos escriturarios del caso.
9. Debe arrimarse el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165367 debidamente actualizado.
10. Debe allegarse el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, el cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.
11. Debe indicarse la ficha catastral del inmueble y como se trata de un predio rural se debe indicar los colindantes actuales y el nombre como se conoce el predio en la región.
12. No entiende el despacho por qué se habla que los accionantes tiene un predio de menor extensión, si lo que compraron fue un porcentaje sobre el mismo, por lo que no es posible determinar sobre que parte del predio corresponde dicho porcentaje.
13. El poder debe estar dirigido a la autoridad competente, pues en el mismo se hace relación a dos funcionarios del circuito y municipal.
14. El poder se debe corregir, pues se otorga para demandar al señor Carlos Alberto Pérez Muñoz, cuando el mismo no es propietario del bien objeto de la división.
15. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, debe allegarse el avalúo catastral del inmueble, con el fin de determinar la competencia, pues es con este y no con el comercial que

se determina la misma. Ahora, si hay dificultades para conseguir el mismo, primero se deben corregir dichos obstáculos.

16. En el certificado otorgado por el IGAC, en la parte final se hace relación al predio 100-165376 que no corresponde al bien objeto de la división; debe ser corregida en este sentido.

17. Si se habla de división material debe indicarse como quedarían los bienes después de la división pretendida.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 121 del 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9ce93ecf6e758dd99d3cf133b912e532ae6e9cd2ba84aff7f27c5c269b425**

Documento generado en 05/11/2020 03:45:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>